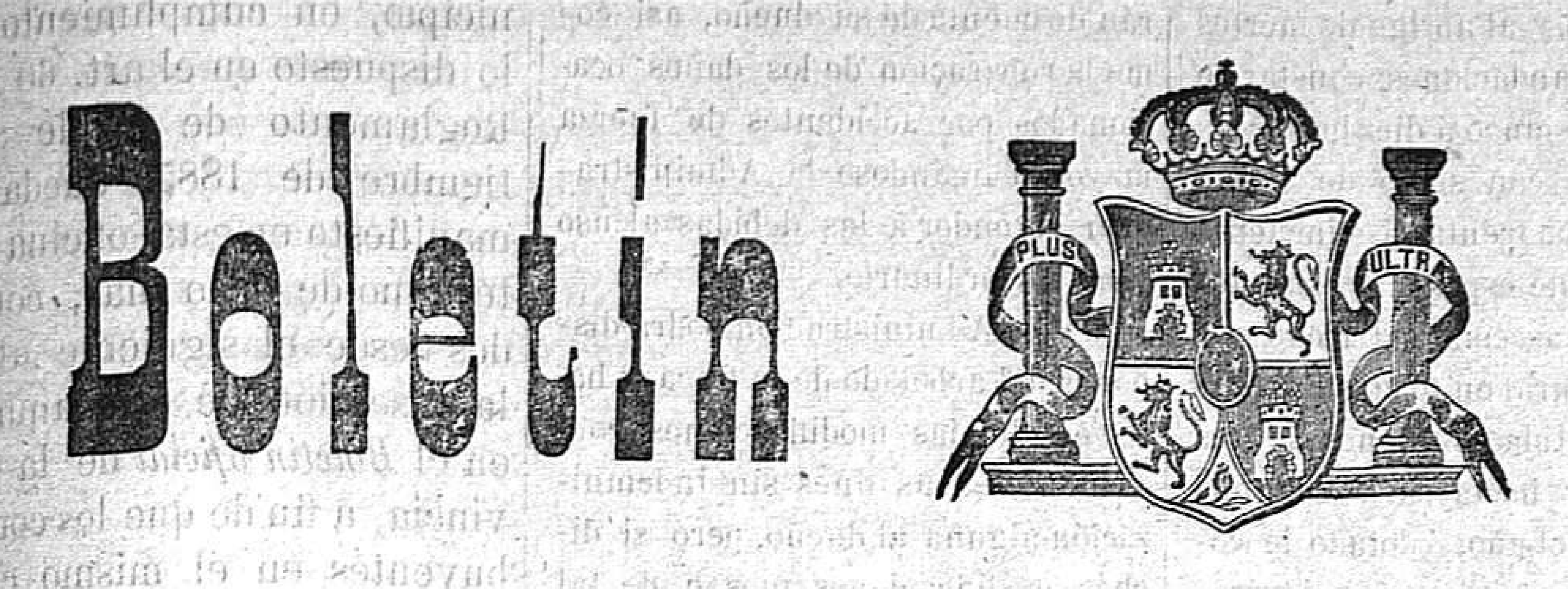
Año económico de 1889-90. Martes 8 de Abril Número 231



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857*).—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION. En Orense, trimestre adelantado, 7 pesetas. Fuera, id. id..... 8 » Números sueltos............ 0'38

Se suscribe en esta capital, en la imprenta de A. OTERO, San Miguel, 18.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta de Madrid de 31 de Marzo de 1890

MINISTERIO DE ESTADO.

SECCIÓN DE OBRA PÍA

Constituido el Tribunal de concurso para juzgar los libretos de ópera y oratorio presentados, en la forma anunciada en la *Gaceta* de 26 de Enero último, y según consta en las actas de las dos sesiones celebradas por el mismo, que obran en este Centro, dicho Tibunal ha propuesto que se declare desierto el concurso por no reunir ninguna de las obras presentadas, los méritos literarios suficientes, y abrir otro nuevo modificando algunas condiciones, aumentando el número de premios y su importancia, con lo cual es de esperar se obtendrá resultado más satisfactorio.

En consecuencia, se declara desierto el concurso anunciado en la *Gaceta* de 11 de Abril de 1889. Los autores de las obras presentadas, podrán pasar á recogerlas, previa devolución del recibo que se les facilitó en este Ministerio, en el plazo de nueve meses á contar desde la fecha, transcurrido el cual, aquellos habrán perdido su derecho á reclamarlas, y ante el Tribunal que se nombre para el nuevo concurso que se abre, se procederá á quemar así las obras como los sobres cerrados que no hayan sido recogidos. Persistiendo este Centro en su propósito de facilitar á los pensionados por la música en la Academia Española de Bellas Artes en Roma, el medio de cumplir las disposiciones reglamentarias que se refieren al envío de trabajos musicales en épocas determinadas, atendiendo á las indicaciones hechas por el referido Tribunal, y procurando armonizarlas con los intereses de aquella Academia, se abre un nuevo concurso con objeto de premiar la mejor letra para oratorio, en castellano ó en latin, y los tres mejores libretos para ópera escritos en el idioma patrio que se presenten al certamen y que merezcan tal distinción a juicio del Jurado calificador que al efecto se nombre, bajo las condiciones siguientes:

Artículo 1.° Los poetas que dediquen su inspiración escribir la letra para el oratorio, deberán tener en cuenta el espíritu místico de que han de estar impregnadas esta clase de composiciones, consultando los modelos de este género sacro creado por San Felipe Neri y Francisco Soto, y que ha dado justo renombre á Inglaterra y Alemania. Esta composición podrá estar escrita en castellano ó en latin.

Art. 2.° El autor de la letra que resulte premiada, recibirá la cantidad de 1.000 pesetas, salvo su derecho de propiedad, con la limitación que más abajo se consigna.

Art. 3.° Queda á elección de los libretistas, el asunto del poema lírico para ópera, que podrá constar de tres ó más actos, ajustándose á las exigencias del gusto moderno y creando situaciones dramáticas bien definidas, que á la vez que mantengan el interés del público, presten ancho campo al compositor para darlas más relieve y embellecerlas con las combinaciones del arte musical sin atenerse á escuela determinada.

Art. 4.° Para los libretos de ópera habrá tres recompensas: primer premio de tres mil pesetas; otro segundo de 1.500 y un accesit de 500 pesetas, quedando á salvo el derecho de propiedad de los autores que sean agraciados con la limitación que á continuación se expresa.

Art. 5.° Los autores de las composiciones premiadas, tanto para oratorio como para ópera, se comprometerán á tenerlas á disposición de la Academia Española de Bellas Artes en Roma, durante un plazo de seis años, transcurrido el cual, sin que los pensionados las hayan aceptado para ponerlas en música, podrán retirar sus trabajos, cesando el compromiso contraido.

Art. 6.° Podrán, sin embargo, permanecer por tiempo indefinido en la Academia, si los autores así lo estimasen conveniente.

Art. 7.° Los poetas que deseen tomar parte en este concurso, deberán remitir sus trabajos, así sean libretos de oratorio como de ópera, en el plazo de nueve meses; debiéndose entregar los trabajos en la portería mayor del Ministerio, donde se les facilitará el correspondiente recibo.

Art. 8.° El plazo para la presentación de las composiciones, deberá contarse desde el día en que se publique este programa de concurso en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 9.° Las composiciones se presentarán sin firma ni nombre del autor, llevando en su lugar un lema, que se reproducirá en el sobre de un pliego cerrado y sellado que contendrá el nombre y residencia del autor, y además los primeros versos de la composición, por si se presentasen dos lemas iguales.

Art. 10. El jurado calificador dará la oportuna publicidad al fallo que dicte.

Art. 11. Se devolverán los originales de las composiciones presentadas y no premiadas, previa presentación del recibo.

Palacio 28 de Marzo de 1890.—El Subsecretario, *José Fernández Jiménez.*

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes

Habiendo declarado inadmisible la Dirección de Agricultura, Industria y Comercio las proposiciones presentadas para el arrendamiento de una finca rústica con destino á vivero y almacén de semillas á cargo de la Administración forestal; cuyo concurso se anunció en el *Boletin oficial* correspondiente al 23 de Julio último; he acordado abrir otro nuevo, al que podrán optar los propietarios de fincas rústicas que reunan las condiciones que se expresan en el pliego que á continuación se inserta, arreglando las proposiciones al siguiente modelo.

Orense 2 de Abril de 1890.

El Gobernador,
ALONSO ROMAN VEGA.

Modelo de proposición.

D. F...., vecino de.... según cédula personal núm..., á V. E. expone: que enterado del anuncio inserto en el *Boletin oficial,* correspondiente al dia.... anunciando á concurso el arriendo de u a finca rústica con destino á vivero y almacen de semillas, el que suscribe propone la de su propiedad, sita en.... cuyas circunstancias se expresan en el adjunto pliego de condiciones.

Orense etc.

DIRECCIÓN GENERAL
de Agricultura, Industria y Comercio

Pliego de condiciones generales para el arrendamiento de una finca sita en la provincia de Orense...., con destino á vivero y almacén de semillas á cargo de la administración forestal.

1.ª Es objeto del concurso el arrendamiento por cuenta del Estado de una finca que reuna las circunstancias siguientes: hallarse en relación directa con buenas vias de comunicación y al abrigo de fuertes vientos é inundaciones; constar de un terreno de cinco á diez hectáreas de estensión, con suelo de buena calidad de cuarenta á cincuenta centímetros de espesor y subsuelo permeable accesible al riego por corriente natural en toda su extensión y en cantidad al menos de tres decílitros por hectarea y segundo durante todo el año, ó dotado de corrientes superficiales ó subterráneas que puedan destinarse al riego con una elevación máxima de dos metros, y enclavada en dicho terreno una casa de suficiente capacidad para albergue del capatad y almacén de herramientas y semillas y con las condiciones de solidez, sequedad y ventilación necesarias para el fin á que se destina. La casa deberá estar asegurada contra incendios y ella y el tarreno anejo libres de toda clase de servidumbres, siendo motivo de preferencia el hallarse la finca cercada de pared, vallado ó seto vivo.

2.ª Son admisibles las fincas que al presente no tengan todas las circunstancias indicadas siempre que sus dueños se obliguen á dárselas á su costa en el término de seis meses á contar desde la fecha en que el contrato se formalice, ó á abonar los daños y perjuicios que la falta de cumplimiento de lo convenido origine al Estado.

3.ª El contrato de arriendo será por veinte años á contar desde el dia de su formalización, reservándose la Administración la facultad de rescindirlo por supresión de este servicio ú otra causa análoga, pero con la obligación de advertirlo al arrendador con un año de antelación. de abonarle el precio del arriendo durante este año, así como los gastos convenidos que hubiese hecho en la finca y de dejar á su favor las mejoras en ella realizadas, pero no las herramientas, máquinas y plantones existentes en vivero. Si un año antes de espirar el plazo de los veinte no avisára el particular que debe cesar el arriendo podrá prorrogarse por un quinquénio si la Administración lo desea en las condiciones ya estipuladas.

4.ª Aprobado el contrato de arriendo la Administración se obliga á satisfacer al dueño de la finca el precio anual estipulado por trimestres vencidos con mas los intereses de demora al seis por ciento anual por las rentas no pagadas dentro de los dos meses siguientes al del vencimiento de cada una y dando al propietario el derecho de pedir la rescisión del contrato é indemnización de daños y perjuicios cuando la demora pase de seis meses.

5.ª El pago de las contribuciones y demás gravámenes de la finca serán de cuenta de su dueño, asi como la reparación de los daños ocasionados por accidentes de fuerza mayor, obligándose la Administración á atender á las debidas al uso común y ordinario.

6.ª La Administración podrá disponer del arbolado de la finca y hacer en ella las modificaciones convenientes á sus fines sin indemnización alguna al dueño, pero si dichas modificaciones fuesen de tal importancia que afecten conocidamente al valor de la finca no podrá llevarlas á efecto sinó contando con el arrendador previas condiciones estipuladas de común acuerdo.

7.ª Serán de cuenta del arrendador los gastos del remate, escritura y primera copia que se entregará á la Administración y registro de la misma que deberá tener lugar dentro de los treinta dias siguientes al de la formalización del contrato y todos los demás que sin motivarlos la Administración se ocasionen hasta que ésta se encargue de la finca.

8.ª El arrendador no podrá entablar juicio de deshaucio ni apelar á otros tribunales que los administrativos para reclamar contra la Administración; ni procurar la rescisión del contrato por otra causa que la indicada en la condición quinta aunque la finca cambie de dueño.

9.ª El que presente proposición en el concurso se entiende que por este solo hecho ofrece la finca á que la proposición se refiere en garantía del cumplimiento do las condiciones que acepte, y se obliga á permitir en ella toda operación de medición y examen, así como á exhibir los documentos que acrediten su plena propiedad y posesión.

10. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en la forma, sitio y hora que se fije en los anuncios oficiales, y el dueño de la finca cuyo arriendo se apruebe por el Gobierno previos los informes del Ingeniero y Junta facultativa de Montes, hará formal entrega de ella al Je e del distrito forestal de cuya operación se levantará acta detallando el estado de dicha finca, la cual quedará desde aquel momento á cargo de la Administrución con arreglo á las condiciones del contrato.

Madrid 3 de Junio de 1889.—El Director general interino, San Bernardo.

ADMINITRACIÓN SUBALTERNA
DE HACIENDA DE VERIN

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles cultivo y ganadería de este municipio, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, queda de manifiesto en esta oficina por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en el mismo comprendidos, puedan entablar y hacer las reclamaciones que crean convenientes, en la inteligencia que vencido dicho plazo no le serán admitidas.

Verín Abril 1.° de 1890.—El Presidente de la Junta, Juan G. Robés.

AYUNTAMIENTOS

Orense.

Desde este día queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal adicional al ordinario en ejercicio donde permanecerá por espacio de quince dias contados desde el en que el presente anuncio sea inserto en el *Boletin oficial,* pasados los cuales, la misma Corporación y asociados, lo fijarán definitivamente

Orense Abril 6 de 1890.—El Alcalde, Feliciano P. Bobo.

Desde este día queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal para el año económico de 1890-91, donde permanecerá por espacio de quince días, contados desde el en que el presente anuncio se inserte en el *Boletin oficial,* pasados los cuales, la misma Corporación y asociados, lo fijarán definitivamente.

Orense Abril 6 de 1890.—El Alcalde Feliciano P. Bobo.

Chandreja.

Duranse la primera quincena del mes actual, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento la lista definitiva para cargos munici-

pales con la designación de Colegios y secciones.

Lo que se hace público á los efectos legales y conocimiento general.

Chandreja Abril 1.° de 1890.—El Alcalde, Laureano Fernandez Carballo.

———

Boborás.

Durante la primera quincena del mes próximo de Abril, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, las listas de electores y elegibles para Concejales, con la designación de los Colegios á que aquellos corresponden.

Boborás Marzo 29 de 1890.—El Alcalde, Laureano Moure.

—

El domingo 13 del corriente á la hora de doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el arriendo de los arbitrios de puestos públicos de la feria del Castro que se celebra en este Distrito, y por todo el año económico de 1890 á 91, bajo los tipos y condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de todos, y de los que quieran interesarse en el citado arriendo.

Boborás Abril 2 de 1890.—El Alcalde, Laureano Moure.

———

Rairiz.

Formada la matrícula de la contribución industrial, para el año económico de 1890-91, se halla expuesta al público en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de quince días; á fin de que las personas á quienes interesa, se enteren y aduzcan contra la misma las reclamaciones que crean conveniente, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Beariz Abril 2 de 1890.—Domingo Pérez.

———

Allariz.

Las listas electorales de este Ayuntamiento para cargos municipales y con la designación de Colegios, como así bien la de Compromisarios para Senadores se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.° del actual y por término de quince dias á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de este anuncio.

Allariz Abril 5 de 1890.—El Alcalde, Luis Gómez Seara

JUZGADOS.

Don Miguel de Entrambasguas y Corsini, Juez de primera instancia de Verín y su partido.

Hago saber: que por consecuencia de juicio ejecutivo demandado por D. Emilio Becerra Romero, vecino de Villaza, su Procurador D. Manuel Valcarce, contra Benito Rodríguez Fernández, de Casas dos Montes, sobre pago de quinientas pesetas é intereses, procedentes de préstamo, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Pts. Cts.

Muebles y otros objetos

1.° Cinco cestos de patatas: tasadas en 7'50

2.° Treinta y ocho ferrados de centeno: en 66'50

3.° Treinta arrobas de paja: en 7'50

4.° Una arca en buen uso, su parte tres fanegas: en 10

5.° Otra, su porte una fanega: en 5

6.° Tres ovejas, á diez reales una: en 7'50

7.° Dos carneros, á tres pesetas 6

Bienes raices

1.° Casa habitación al sitio de Outeiro, señalada con el número sesenta y dos, su solar treinta metros; linda Norte, Domingo Rivero; Este, casa de Florencio Francisco; Sur, otra de Emilio Francisco y Oeste, la de Isidro Diz: en 75

2.° Otra casa al mismo nombramiento, sin número, compuesta de alto y bajo, su solar cincuenta y dos metros; linda Norte, comunal; Este, casa de Bernardino García; Sur, la finca número veintidós de este embargo; Oeste, camino: en 100

3.° A Touza do Amaro, prado de tres áreas; cincuenta y siete centiáreas; linda Norte, Isidro Diz; Oeste, Manuel Penín; Este, Domingo Rivero y Sur, Isidro Diz: en 40

4.° Al mismo sitio, labradío, touza y catorce motas de castaños, cercada sobre sí, su mensura catorce áreas linda Norte, Vicente Seoane; Este, camino público: Sur, Antonio Alvarez y Oeste, Froilán Fernández: en 300

5.° A Carballa, nabal de cuatro árias; linda Norte Lorenzo Fernández; Este, Antonio Pérez; Sur, comunal y Oeste, Domingo Penín: en 40

6.° A idem, otro de tres áreas, ochenta centiáreas; linda Norte, Angel Fernández; Este, Domingo Penín; Sur, comunal y Oeste, Antonio Pérez: en 30

7.° A Santana, labradío de cinco áreas; linda Norte; Isidro Fernández; Este, camino; Sur, Martín Francisco y Oeste, Narciso Penín: en 20

8.° A idem, labradío de ocho áreas noventa centiáreas; linda Norte, Narciso Penín; Este, Isidro Diz; Sur, Martín Francisco; Oeste, Santiago Salgado: en 40

9.° O Monte de Oimbra, labradío de seis áreas noventa centiáreas; linda Norte, comunal; Este, Domingo Rivero; Sur, Manuel Penín; Oeste, Casimiro Diz: en 30

10. A Muralla, labradío de seis áreas cincuenta centiáreas; linda Norte, Claudio Alonso; Este y Oeste, Fernando Vieira y Sur, camino: en 30

11. Os Fancios, labradío de seis áreas, noventa centiáreas; linda Norte, Claudio Alonso; Este, Felipe Rivera; Sur y Oeste, Casimiro Diz: en 25

12. A idem, otro de tres áreas; linda Norte, Antonio Alvarez, Este, Narciso Penín; Sur y Oeste, Juan Rivero: en 15

13. A Viñoás, majuelo de cuatro áreas; linda Norte, Miguel Rodríguez; Este y Sur, Fernando Vieira y Oeste, camino: en 20

14. A idem, otro majuelo de cinco áreas; linda Norte, Froilan Fernández; Este, camino; Sur, Domingo Afonso y Oeste, Manuel Penín: en 40

15. A Fenteira, labradío de once áreas noventa centiáreas; linda Norte, Manuel Penín; Este, Antonio Pérez; Sur, Jerónimo Rodríguez y Oeste, Antonio Alvarez: en 30

16. A Fenteira, labradío de dos áreas ochenta y seis centiáreas; linda Norte y Este, Narcisa Pérez; Sur, Domingo Rivero, y Oeste, Fulgencio Francisco en 30

17. A idem, otro de dos áreas; linda Norte, Agustina Alvarez; Este, Casimiro Diz; Sur, camino y Oeste, Domingo Rivero: en 15

18. A idem, majuelo de tres áreas; linda Norte, Castor Alonso; Este Isidro Diz; Sur, Miguel Rodríguez y Oeste, Domingo Rivero: en 29

19. A Lama prado de dos áreas cuarenta centiáreas; linda Norte, camino; Este, Fernando Vieira; Sur, Juana Pérez y Oeste, comunal: en 5

21. A Xogo dos Virlos, labradío de tres áreas veinte centiáreas; linda Norte, Manuel Pérez; Este, Casimiro Diz; Sur, Isidro Diz y Oeste Vicente Rodríguez: en 15

22. Casa habitación de alto y bajo, señalada con el número sesenta, compuesta de dos habitaciones altas, su mensura cuarenta metros; linda Norte, la finca señalada con el número dos, Sur y Oeste, camino y Este, casa de Fernando Zarraquiños: en 135

23. A Cachada, prado de dos áreas, sesenta y ocho centiáreas; linda Norte, y Oeste, camino; Sur, Juana Rodríguez, y Este, Antonio Alvarez, muro en medio, en 65

24. A Burato; labradío de cinco áreas, noventa centiáreas; linda Norte, herederos de José Alonso; Oeste Domingo Rivero; Sur, Cayetano Seoane, y Oeste, camino en 30

25. A Lama do Coello prado de cuatro áreas; linda Norte, Francisco Pérez; Sur camino; Este, Domingo Rivero, y Oeste; Francisco Lorenzo en 20

26. A Prados, labradío de dos áreas noventa centiáreas; linda Norte, Juana Rodríguez; Sur, herederos de Francisco Pérez, y Oeste, camino en 25

27. A Muradella, labradío de tres áreas; linda Norte, camino; Oeste, Casimiro Diz; Sur Fernando González, Oeste, Isidro Diz, en 15

28. A Sojal, labradío de ocho áreas, cincuenta centiáreas; linda Norte, Tomás Francisco; Sur, Santiago Salgado; Oeste Domingo

Penin, y Oeste, el Tomás Francisco en 30

29. O Xoyo dos virlos, otro de cinco áreas treinta y seis centiáreas; linda Norte, y Este, Gerónimo Rodríguez; Sur, Domingo Rivero, y Oeste, pared, en 15

30. Al mismo sitio, otro de cuatro áreas; linda Norte, Gerónimo Rodríguez, Sur, Rosendo de la Granja; Este, Benito Rodríguez, y Oeste, camino, en 25

31. A Casa Vella, otro de cinco áreas treinta y seis centiáreas; linda Norte, Antonio González; Sur herederos de Alonso; Oeste, comunal, y Este el mismo y camino, en 20

32. O regato do Val, otro de dos áreas sesenta y ocho centiáreas; linda Norte, Domingo Rivero; Sur, Miguel Rodríguez; Este, Casimiro Diz, y Oeste, Domingo Penín, en 15

33. Allí mismo, otro de igual mensura; linda Norte, y Oeste, Fulgencio Francisco: Sur, herederos de Josefa Taboada, y Este, Casimiro Diz, en 10

34. As Hortas, otro de cinco áreas treinta y ocho tentiáreas; linda Norte, Josefa García; Este, Don Manuel Campos; Sur, Celestino Radríguez, y Oeste, herederos de Santos Pérez, en 25

35. As Fenteiras, prado y huerta de tres áreas, siete centiáreas; linda Norte, Benita Rodríguez; Sur, camino; Este, Blás Alvarez, y Oeste Isidro Diz, en 15

36. Allí mismo, labradío de cuarenta y cinco centiáreas; linda Norte y Oeste, Isidro Diz, Sur Angel Fernández, y Oeste Benito Rodríguez, en 5

37. A idem labradio de seis áreas con tres castaños; linda Norte, y Este, Angel Fernández; Sur, Francisco Pérez y Oeste Antonio Pérez, en 35

38. O Portal, otro de dos áreas sesenta y ocho centiáreas; linda Norte, Benito Rodriguez, Sur, Segundo Alvarez, Este, Narcisa Penin y Oeste, Antonio Perez; en 10

Total. 1.585

Cuyos bienes se hallan situados en términos del pueblo de Casas dos Montes municipio de Oimbra de este partido, pertenecen al deudor, sin que se hayan exhibido los títulos de propiedad, por carecerse de ellos, los cuales se suplirán en la forma que dispone la ley hipotecaria, respecto de los que no están inscritos á favor del ejecutado y no consta se hallen afectos á cargas ó pensión alguna: fueron tasadas por el perito D. José Cerdeiriña en las cantidades que respectivamente quedan expresadas. Y habiéndose señalado el dia veintitres de Abril próximo á las once de la mañana para su remate en pública licitación, se anuncie por medio del presente para que, los que se interesen en su adquisición, concurran al local de este Juzgado sito en la plaza de la Merced número 6, en el expresado dia y hora, advirtiéndose que no será admitida postura que no cubra las dos terceras partes de la tasa, y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes por el tipo indicado, sin cuyo requisito no podrán postúrar siéndole devueltas dichas consignaciones á los que no resulten mejores postores.

Dado en Verin á dieciocho de Marzo de mil ochocientos noventa.—Miguel de Entrambasaguas.—D. S. M., Vicente Sola.

PARTE NO OFICIAL

En el día de pasión ó de Lázaro de este año, faltó de esta ciudad un perro de perdices con las señales siguientes: cuerpo corpulento ó bastante grande; el vientre, y piernas traseras blancas, las delanteras también blancas con pintas pequeñitas, por encima de las piernas delanteras también blanco, la cabeza y espaldas de color castaño oscuro, y con unos siete dedos de cola blanca.

Se suplica al que lo tenga ó sepa quien lo tiene, se sirvan dar noticia en la calle de San Pedro, número 14, donde recibirán la gracia de 200 reales como recompensa.

El Ayuntamiento de Beariz acordó celebrar una feria todos los meses junto á la capilla de San Pedro, el día 23.

IMPRENTA DE A. OTERO,

San Miguel, 18.